



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de enero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EXTRA-PROCESO (RESTITUCION DE INMUEBLE POR COCILIACION)
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS ALQUIVENTAS S.A.S.
DEMANDADA	DIANA PATRICIA PERZ SUESCUN y OLGA LUCIA RIOS VARGAS
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021-0090200
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

En el estudio de la presente solicitud de restitución de inmueble por conciliación, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** y la solicitante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

Por medio de la presente **SOLICITUD DE COMISIÓN PARA LA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO**, presentada por el abogado y representante legal de UNIFIANZA S.A., se pretende la entrega del inmueble a la entidad UNIFIANZA S.A., inmueble ubicado en la **Carrera 34 Nro. 47-68 apartamento 301 de la ciudad de Medellín**, conforme el acta de conciliación realizada el 22 de septiembre de 2020, a solicitud de ARRENDAMIENTOS ALQUIVENTAS S.A.S., en calidad de arrendadora, y siendo convocada DIANA PATRICIA PERZ SUESCUN y OLGA LUCIA RIOS VARGAS, en calidad de arrendatarias.

Según lo preceptuado por el artículo 90 del C. G. del P. el juez puede declarar inadmisibles las demandas cuando 1. **No cumpla con los requisitos formales.** 2. **Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.** El artículo 82 del mismo código, expresa que toda demanda deberá reunir 8. **Los fundamentos**

de derecho, 11. Los demás que exija la ley, y el artículo 83, manifiesta: “Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda”

En la solicitud que se tiene a consideración,

- 1.- Se deberá anexar a la solicitud, copia del contrato de arrendamiento donde se pueda evidenciar si las partes del contrato corresponden con las partes que realizaron la conciliación.
- 2.- Se deberá de allegar el documento contentivo de los linderos del inmueble objeto de restitución.
- 3.- Se deberá de allegar el certificado de Existencia y Representación de ARRENDAMIENTOS ALQUIVENTAS S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.
- 4.- Se deberá de allegar la dirección de ubicación de las señoras DIANA PATRICIA PERZ SUESCUN y OLGA LUCIA RIOS VARGAS, y el correo electrónico de las misma de conformidad con lo establecido en el decreto 806 del 2020.

Se concede a la peticionaria el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

vue/M3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55621a281249cec6bccb84f2e026173a42519069902fbca8daf0fe46cc28057e**

Documento generado en 20/01/2022 02:35:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>